

Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

7 de mayo de 2007
Español
Original: inglés

Primer período de sesiones

Viena, 30 de abril a 11 de mayo de 2007

Controles de las exportaciones

Documento de trabajo presentado por la Unión Europea

1. La Unión Europea considera que los tratados internacionales y los acuerdos de control de las exportaciones son instrumentos importantes para prevenir la proliferación de las armas de destrucción en masa. Defendemos que se apliquen estrictos controles nacionales sobre las exportaciones, coordinados a escala internacional, basándonos en nuestra convicción de que la no proliferación debe incorporarse a nuestras políticas generales.

2. Creemos que los regímenes de control de las exportaciones nucleares, junto con otras medidas políticas y preventivas, constituyen la primera línea de defensa contra la proliferación nuclear. La Unión Europea ha ayudado a terceros países a cumplir sus obligaciones en materia de control de las exportaciones nucleares, y seguirá haciéndolo, mediante la **Estrategia de la Unión Europea contra la proliferación de las armas de destrucción masiva**, con el fin de reducir los riesgos de proliferación nuclear tanto para los Estados como para los agentes no estatales. A fin de hacer frente a los riesgos de proliferación derivados de las deficiencias de la organización administrativa o institucional de algunos países y de limitar tales riesgos, la Unión Europea ofrece a esos países programas dirigidos a mejorar sus procedimientos, incluidas la promulgación y ejecución de legislación penal de aplicación.

3. Los artículos I y II del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP) obligan a establecer **controles eficaces de las exportaciones nucleares**. La resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad refuerza esos controles al instar a los Estados a establecer, desarrollar y mantener controles nacionales apropiados y eficaces de la exportación y el transbordo de los artículos relacionados con armas nucleares, con inclusión de leyes y reglamentos adecuados para controlar la exportación, el tránsito, el transbordo y la reexportación, y controles del suministro de fondos y servicios relacionados con esas exportaciones y transbordos, como la financiación y el transporte que pudieran contribuir a la proliferación, así como controles de los usuarios finales y establecer y aplicar sanciones penales o civiles adecuadas a las infracciones de esas leyes y reglamentos de control de las exportaciones.



4. La Unión Europea insta a todos los Estados partes en el TNP a aplicar los criterios de los regímenes de control de las exportaciones nucleares, en concreto del **Comité Zangger** y del **Grupo de Suministradores Nucleares**. La Unión Europea apoya que ambos regímenes promuevan medidas de transparencia por considerar que su promoción es un instrumento eficaz para reforzar el diálogo y la cooperación entre todos los Estados partes en el Tratado interesados en el ámbito de los controles de las exportaciones nucleares. En este contexto, la Unión Europea subraya la importancia de que la lista de los artículos sujetos a la aplicación automática de las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y los procedimientos de aplicación se revisen cada cierto tiempo para tener en cuenta los avances tecnológicos, la importancia de los artículos desde el punto de vista de la proliferación y los cambios de las prácticas de adquisición. A este respecto, la Unión Europea apoya firmemente la idea de modificar el anexo II del Protocolo Adicional a fin de subsanar las carencias del sistema de salvaguardias. La Unión Europea está trabajando para que el Grupo de Suministradores Nucleares condicione la exportación de tecnología y materiales nucleares y conexos controlados a la ratificación y aplicación del Protocolo Adicional. Además, de conformidad con la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad, la Unión Europea promueve, en el marco del Grupo de Suministradores Nucleares, el fortalecimiento de los controles de las exportaciones en relación con las transferencias intangibles de tecnología de doble uso, así como la adopción de medidas eficaces en relación con la intermediación y el transbordo. Es sumamente importante que el Grupo de Suministradores Nucleares concluya sus deliberaciones sobre la adopción de condiciones más estrictas para las transferencias de equipo y tecnología de enriquecimiento y reprocesamiento.

5. La Unión Europea considera que lo más apropiado sería que la próxima Conferencia de las Partes encargada del examen del TNP acogiera y **reconociera la labor realizada por el Grupo de Suministradores Nucleares** a fin de lograr los objetivos de no proliferación del TNP. Asimismo, debería subrayar la importancia que tienen las orientaciones del Comité Zangger para que los Estados partes cumplan la obligación que les incumbe con arreglo al párrafo 2 del artículo III del TNP y debería invitar a todos los Estados a **adoptar el memorando del Comité Zangger y la lista de artículos que requieren la aplicación de salvaguardias elaborada por dicho Comité como normas mínimas para cualquier cooperación en materia nuclear**. Nuestro objetivo es que las directrices y listas del Grupo de Suministradores Nucleares se apliquen con carácter universal como criterio para un enfoque colectivo de la comunidad internacional en materia de lucha contra la proliferación.

6. En la era de la globalización, nuestra interdependencia es cada vez mayor. También compartimos la responsabilidad de asegurar que la energía nuclear se utilice exclusivamente con fines pacíficos. Una de las amenazas a que se enfrenta en la actualidad el régimen mundial en materia nuclear es la capacidad cada vez mayor de propagar material nuclear estratégico. A fin de lograr los objetivos de no proliferación del TNP, la Unión Europea, en colaboración con otros Estados partes y con el OIEA, tratará de hallar vías para reforzar el papel de los controles de las exportaciones nucleares en la promoción de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos y la prevención del uso indebido de esta energía, en particular mediante la definición de unas **normas mínimas sobre controles de las exportaciones nucleares**. Debería establecerse un conjunto de normas uniformes

para el suministro, a fin de asegurar así una mayor transparencia, y se podría prestar apoyo práctico para la aplicación mediante reuniones de examen.

7. La Unión Europea está firmemente decidida a reforzar la identificación, el control y la interceptación del tráfico ilícito y participa activamente en la **Iniciativa de lucha contra la proliferación** (Iniciativa de Cracovia).

8. La Unión Europea trabaja con empeño para que se ratifiquen pronto las **enmiendas de la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares** que se acordaron en 2005. La versión enmendada de la Convención señala las obligaciones y directrices para el establecimiento y mantenimiento de un sistema nacional de protección física. Este sistema es uno de los requisitos indispensables para el suministro nuclear.
